

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PISCICULTURA PALQUI CIA. LTDA. REFERIDA AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO AYSÉN, AL WESTE DE ISLA PARTIDA PERT N° 209111225".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 308

COYHAIQUE, 24 JUL 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 037 de fecha 25 de enero de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, al Weste de Isla Partida Pert N° 209111225", del titular Piscicultura Palqui Cia. Ltda.
5. La Carta del Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Piscicultura Palqui Cia. Ltda., recepcionada en oficina de partes de la Dirección Regional de Aysén del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA Aysén) con fecha 07 de junio de 2019, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) de la modificación al proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, al Weste de Isla Partida Pert N° 209111225".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N° 119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Ex. DGDP N°893 de fecha 25/10/2018, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la

Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta remitida y recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 15 de abril de 2019 el Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Piscicultura Palqui Cia.Ltda., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de proyecto "Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, al Weste de Isla Partida Pert N° 209111225" calificado favorablemente mediante la RCA N° 037/2011, que corresponde a realizar cambios operacionales referidos a la incorporación de una plataforma surtidora de gas y una planta desalinizadora y otros cambios que se detallan a continuación:

Plataforma de Gas: Se instalará y fondeará una plataforma flotante de 36,00 m² de superficie, aproximadamente, considerando la fijación adecuada para su fondeo con el propósito de brindar seguridad de acuerdo a lo que establece la Autoridad Marítima y la normativa aplicable, donde se instalarán sobre una estructura empernada a la cubierta 6 estanques de 0,50 m³ cada uno, para almacenar un volumen total de 2,4 m³ (2400 L), (Los estanques son llenados hasta el 80% de su capacidad).

Planta Desalinizadora: El proyecto se abastece de agua proporcionada mediante una red autorizada, la cual es cargada en recipientes especialmente destinados para estos fines, para luego ser transportada por embarcaciones de logística, hacia el pontón flotante. En base a lo anterior y por temas de logística y operación, el centro de cultivo pretende implementar una nueva tecnología para el abastecimiento de agua in situ, específicamente una planta desalinizadora con sistema de osmosis inversa, como medida alternativa al actual sistema descrito. Debido a las ventajas que presenta una planta desalinizadora, relacionadas a: i) su alta capacidad de purificación de agua, ii) sencillez del proceso, por su operación y iii) bajo consumo de energético. Esta agua será exclusivamente para fines domésticos, es decir, uso en servicios higiénicos, duchas y lavado de platos.

Otros:

| RCA N° 037/2011 | Modificación |
|--|--|
| <p>Considerando 3.12.1.2 Redes</p> <p>a) Redes de Cultivo: Estas irán variando su abertura de malla dependiendo del tamaño de los salmones. Sus dimensiones serán de 25 m. x 25 m. x 12 m, con una titulación que variará de 210/36 a 210/60 y una apertura de malla que variará de 1" a 2". Poseen un cono inferior para un deslizamiento más fácil del pez (mayor a 30°).</p> <p>b) Redes Loberas: Éstas evitarán pérdidas de salmones por ataques y roturas de red por lobos de mar u otros depredadores. Sus dimensiones serán de 55 m. x 55 m. x 18 m., con una titulación de 210/240 y una apertura de malla de 10", la que evitará que los depredadores se enmallen.</p> <p>c) Pajareras: Estas tendrán doble propósito de proteger la superficie de la balsa-jaula de posibles escapes de salmones y ataques de pájaros. Sus dimensiones serán de 25 m. x 25 m., con una titulación de 210/36 abertura de malla de 3 ½".</p> | <p>Redes de cultivo: Se trabajará con redes de diferentes aperturas dependiendo de la etapa de cultivo las que se encuentran las especies de engorda.</p> <p>Redes Loberas: Tienen como función proteger a los peces del centro ante depredadores marinos, especialmente el lobo de mar. Cada módulo se envuelto por una red lobera que protegerá las estructuras flotantes. La profundidad de la red lobera permite que en la zona que se ubican los módulos, quede el último tramo de profundidad sin ningún tipo de red.</p> <p>Redes Pajareras: Las redes pajareras corresponderán a mallas que cubrirán la totalidad de la superficie de las balsas jaulas. Los soportes de las redes pajareras están contruidos de polietileno de alta densidad. Este tipo de soporte es ubicado en el centro de la jaula con el fin de mantener distante la red pajarera de la superficie de agua, evitando con ello el contacto de gaviotas y otras aves y el escape de peces por acción del oleaje.</p> |

Considerando 3.12.1.3.- Plataforma Flotante
 Se utilizará una plataforma flotante que cumplirá funciones de habitación y oficina, cuyas dimensiones son 23.8 m. de eslora y 14 m. de manga, y posee una habitabilidad para 10 personas. Existe, además, un compartimiento estanco, donde se encontrarán el sistema de tratamiento de residuos líquidos domiciliarios, estanques de almacenamiento de agua potable con su respectiva bomba de agua y el estanque de aguas grises.

El centro contará con un Pontón (Plataforma flotante) que cuente con dependencias para habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción e insumos, además de oficinas para los profesionales y personal del centro. Además, estará equipada con una bodega destinada a contener los maxi-sacos con alimento para salmones, un equipo generador de electricidad y utensilios menores de trabajo. Esta será de un color que permita minimizar el impacto visual y estar acorde con los colores del entorno.

Se aclara que tanto las características del Pontón, así como su tonelaje puede variar por ciclo productivo, alcanzando un máximo de 240Ton. aproximadamente.

Ingreso de smolt : Los smolts ingresarán con un peso aproximado de 90 gramos a este centro de engorda; provenientes de pisciculturas autorizadas. Estos serán transportados en camiones hasta Quellón, Puerto Aysén o Puerto Chacabuco y luego en barcaza al centro de cultivo. Este servicio podrá ser contratado en el mercado de empresas autorizadas destinadas a ello, entre las que tenemos: Patagonia Travelling Service S.A. o Transportes y Servicios Salmex S.A. Cada movimiento de smolts desde la piscicultura hasta el centro de cultivo será respaldado por registros internos del centro (bitácora) y guías visadas de Sernapesca. El número de smolt y biomasa a ingresar por ciclo productivo se encuentra detallado en el siguiente cuadro, además de una comparación de las características del proyecto aprobado y las modificaciones que se pretenden implementar.

Los smolts ingresarán de diferentes tallas dependiendo de la especie en cultivo; estos provendrán de distintos centros de smoltificación o pisciculturas. La presente modificación considera la posibilidad de modificar el peso promedio y/o número de peces ingresados, manteniéndose la biomasa autorizada, esto es las 2.250 toneladas por ciclo de producción.

Número y Biomasa de Smolt ingresados por ciclo productivo.

| Ciclo | Producción Original | | Ampliación de Producción | |
|-------|--|--|--|--|
| | NÚMERO DE SMOLTS INGRESADOS POR ciclo (Unidades) | BIOMASA DE SMOLTS INGRESADOS POR ciclo (kg.) | NÚMERO DE SMOLTS INGRESADOS POR ciclo (Unidades) | BIOMASA DE SMOLTS INGRESADOS POR ciclo (kg.) |
| 1 | 56.000 | 5.040 | 790.540 | 71.148,70 |
| 2 | 156.000 | 14.040 | 790.540 | 71.148,70 |
| 3 | 156.000 | 14.040 | 790.540 | 71.148,70 |
| 4 | 156.000 | 14.040 | 790.540 | 71.148,70 |
| 5 | 156.000 | 14.040 | 790.540 | 71.148,70 |

Fuente: Proyecto Técnico.

Considerando 3.12.2.3- Engorda
 En esta etapa se busca que los peces incrementen su peso en forma homogénea en el menor tiempo posible hasta alcanzar un tamaño de cosecha de 3,7 Kg. promedio. Durante esta etapa los peces serán mantenidos a una densidad máxima en torno a 15 Kg./m3, densidad de cultivo que se encuentra bajo la recomendada para reducir los riesgos de brotes de enfermedad.

Los peces en la etapa de engorda serán mantenidos a una densidad (kg/m3) definida por la autoridad. El número de salmones producidos por ciclo, será el determinado por la Autoridad de acuerdo a la densidad que se establezca para este centro de cultivo, siendo la biomasa de cosecha de 2.250 ton. Por ciclo de cultivo.

Número y Biomasa de Salmones a producir.

| CICLO | PRODUCCIÓN ORIGINAL | | AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN | |
|-------|---------------------------------|---|---------------------------------|---|
| | Nº SALMONES PRODUCIDO POR CICLO | DE BIOMASA DE SALMONES PRODUCIDO POR CICLO (KG) | Nº SALMONES PRODUCIDO POR CICLO | DE BIOMASA DE SALMONES PRODUCIDO POR CICLO (KG) |
| | | | | |

| | | | | | |
|--|---------------|---------|---------|-----------|--|
| 1 | Indeterminado | 135.000 | 608.108 | 2.250.000 | |
| 2 | Indeterminado | 405.000 | 608.108 | 2.250.000 | |
| 3 | Indeterminado | 405.000 | 608.108 | 2.250.000 | |
| 4 | Indeterminado | 405.000 | 608.108 | 2.250.000 | |
| 5 | Indeterminado | 405.000 | 608.108 | 2.250.000 | |
| <p>3.12.2.4 Alimentación</p> <p>a) Modo de alimentación: La alimentación se realizará a través de mini pontones de aluminio, que permitirá alimentar de forma más eficientes a los peces. Con el fin de regular la pérdida de alimento (minimización del alimento no consumido), se contará con sistemas de avisos de detención de la alimentación, tales como sensores de corrientes, que poseen alarmas, lo que permitirá detectar cuando la entrega de alimento sea ineficiente, para así dejar de proveer alimentos. El sistema permite alimentar a los peces de acuerdo a la demanda de alimento de estos, a través de un sensor de flujo. Además, se pueden reducir los costos de producción, ya que el sistema permite recuperar alimento no consumido a través de conos de captación ubicados inmediatamente debajo de las balsas-jaulas. Por último, en centro contará con un sistema de alimentación por cañón de aire, que se usará principalmente luego del arribo de los smolts.</p> <p>b) Composición y atributos del alimento: El alimento utilizado será extruído, con una digestibilidad de 92%, elaborado por empresas como Biomar Chile, Salmofood S.A., Sinequanon S.A., Ewos Chile Alimentos Ltda., Skretting u otra, que asegure la calidad y tecnología de fabricación de alimento extruído para salmones.</p> | | | | | <p>El tipo de alimento a utilizar será del tipo extruído, su composición dependerá de las dietas disponibles en el mercado para estas especies y de la estrategia de alimentación implementada por la Empresa. Se elaborará en Plantas de alimento que cuenten con los estándares de calidad exigidos a este tipo de procesos industriales.</p> <p>La alimentación se realizará mediante blowers que permite alimentar en formas más eficiente a los peces. Para regular la pérdida del alimento y minimizar la generación de alimento no consumido, se contará con cámaras submarinas las que permitirán detectar cuando la alimentación sea mayor que el consumo, situación en que se deja de proveer alimento.</p> <p>Esta herramienta reporta diversos beneficios ya que permite desde un punto de vista económico, la reducción de los costos de producción y, ambientalmente, la mínima disposición final de alimentos en la comuna de agua y en los sedimentos marinos. Po lo tanto, interesa doblemente a este titular proveer del alimento justo y necesario a los peces.</p> |
| <p>3.13.3.- Residuos líquidos. b) Residuos de pediluvios y maniluvios.</p> <p>Mensualmente se utilizarán 60 L. de desinfectante. Este no contiene sustancias orgánicas persistentes ni tóxicas. Su principio activo, se degrada con mucha rapidez después de preparada la solución de trabajo (50 ml por 10 L. de agua). Los residuos de pediluvios serán almacenados en bidones herméticamente cerrados y dispuesto en un vertedero industrial autorizado.</p> | | | | | <p>Como desinfectante de maniluvios y para la desinfección del calzado mediante aspersion, el Titular utilizará solo productos que cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes. Las concentraciones serán aquellas que señale el fabricante según el producto elegido.</p> <p>Se dispondrá de aspersores para la desinfección de calzado al ingreso y de maniluvios, consistentes en rociadores con alcohol-gel para la desinfección de manos, estos estarán en el pontón flotantes y al ingreso de cada modulo de cultivo. Cabe destacar que ninguno de estos métodos de aplicación genera residuos.</p> |
| <p>Considerando 3.12.27.- Mortalidad</p> <p>El sistema de ensilaje como proceso de manejo de la mortalidad generada en los centros de cultivos, consiste en el uso de una plataforma flotante, en el cual se disponen equipos para el tratamiento, circulación y posterior descarga de mortalidad, que permite mantener en el centro una adecuada manipulación de las sustancias químicas que son utilizadas en el proceso. Esto permite que el centro mantenga un adecuado tratamiento de residuos orgánicos y prevenir posibles patógenos que provoquen enfermedades de alto riesgo.</p> | | | | | <p>El centro de cultivo implementará uno o más equipos de Ensilaje de Mortalidad, de acuerdo a las necesidades del centro, capaz (ces) de procesar la mortalidad generada durante el ciclo de cultivo. Este (os) equipo (s) estará (n) ubicado (s) en un Pontón de ensilaje y será (n) de uso exclusivo del centro de cultivo. El sistema de ensilaje y materiales se ubicarán en forma independiente de las demás instalaciones del centro y dentro de la concesión de acuicultura. El ensilaje se realizará en contenedores herméticos y de material resistente al ácido. Todos los trasvasijos del producto del ensilaje se realizarán mediante sistemas de bombeo y acople, herméticos y resistentes al producto transportado y con una estructura que impida absolutamente el vertimiento y escurrimiento de la mezcla. El transporte de ensilaje se realizará en embarcaciones que cumplan con la legislación vigente (sanitaria, ambiental y marítima), a Plantas de reducción. Cabe señalar que la alternativa de instalación de más de una plataforma está enfocada</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>como medida preventiva es caso de contingencia por eventuales mortalidades masivas que pudiesen afectar al centro de cultivo. Por su parte, en el caso en que no exista capacidad para ensilar toda la mortalidad generada, el plan de contingencia incluye mantener la mortalidad en contenedores con tapa hermética y con bolsas de plástico en su interior claramente identificados, para luego ser derivados a plantas de producción de aceite de harina de pescado.</p> |
|--|---|

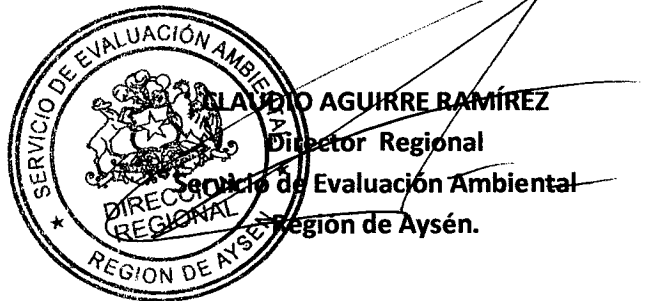
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
 - “n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
 - n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”.*
 - “ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
 - ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).
Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (160.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.
Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2º del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificaciones propuestas no dicen relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a los literales n.3 y ñ.3, del artículo 3º del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2º del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, al Weste de Isla Partida Pert N° 209111225”, no tipifican en el artículo 3º del RSEIA.
 - (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2º del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta descritas en el Considerando N°1 de la presente resolución, no modifican sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez, que el cambio propuesto se debe a un cambio operativo con la incorporación de una plataforma surtidora de gas y una planta desalinizadora y otros cambios (redes, plataforma flotante, engorda, alimentación, residuos líquidos y mortalidad) no contribuyendo de manera sustantiva con la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados.
 - (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2º del RSEIA, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto “Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Seno Aysén, al Weste de Isla Partida Pert N° 209111225”, se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3) y ñ.3) del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 037/2011, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Piscicultura Palqui Cia.Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

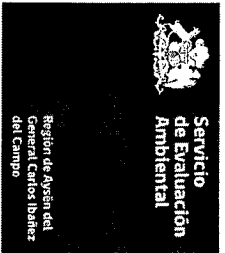
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



GGP/CGT/cgt

Distribución:

- Sr. José Manuel Ureta Rojas, Piscicultura Palqui Cia. Ltda. (Diego Portales 2000 piso 9, Puerto Montt).
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1831
- Archivo.



DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781

| FECHA | TITULAR | DIRECCION | ORD | RES | CARTA | CODIGO |
|------------|-------------------------------|--|-----|-----|-------|---------------|
| 24/07/2019 | SALMONES CAMANCHACA S.A. | Avda. Diego Portales N°2000, piso 3 Puerto Montt | | 307 | | 1180272741210 |
| 24/07/2019 | PISCICULTURA PALQUI CIA.LTDA. | Avda. Diego Portales N°2000, piso 9 Puerto Montt | | 308 | | 1180272741227 |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

